

premios de Primera Categoría del Sorteo 32-2/2001, que se celebrará el día 11 de agosto de 2001.

Madrid, 23 de julio de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

14851 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 83/2001 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid, ha sido interpuesto por Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Tributaria, de 29 de marzo de 2001, por la que se convoca el concurso CA 1/01 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de julio de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

14852 ORDEN de 29 de junio de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación CESFAC», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Alfonso Encinas Santos, solicitando la inscripción de la «Fundación CESFAC» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 24 de julio de 2000, según consta en escritura pública número 2.074, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Carlos Ruiz-Rivas Hernando por la Entidad «Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales».

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Diego de León, 54, escalera B, 5.º D, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas, equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación dineraria totalmente desembolsada ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

1. Promoción y realización sin ánimo de lucro, de todo tipo de actividades, proyectos de investigación, estudios y publicaciones que contribuyan a ampliar y mejorar el conocimiento de nuevas tecnologías, métodos y técnicas aplicadas a la fabricación de piensos compuestos para nutrición animal.
2. Difusión de las investigaciones que se realicen sobre nuevas tecnologías de fabricación de alimentos para la nutrición animal. Edición de catálogos, asistencia a ferias, congresos y reuniones relacionados con la nutrición animal.
3. Estudio de todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las industrias de alimentos compuestos para animales, acordando soluciones pertinentes.
4. Formar parte de cuantas entidades sin ánimo de lucro o que tengan su responsabilidad limitada, puedan crearse para el fomento, desarrollo, estudio, gestión e investigación de piensos y alimentos compuestos para nutrición animal y sus materias primas.
5. Ayudas a instituciones relacionadas con los fines de la Fundación.
6. Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.
7. Prestar asesoramiento a los Poderes Públicos en materia de nutrición animal.
8. Favorecer las relaciones e intercambios con otras instituciones científicas, universidades, empresas públicas o privadas, que se dediquen a la investigación de la nutrición animal o de sus materias primas.
9. Convocar y conceder premios y becas sobre estudios e investigaciones relacionados con los fines de la Fundación.

Quinto. *Patronato.*—El Gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por, Presidente: Don José Alfonso Encinas Santos; Vicepresidente: Don Florentino Ruiz Cruces; Secretario, no patrono: Doña María Sonsoles Segovia Adanero; Vocales: Don Mariano Gómez Albarrán, don Francisco de Asís Javier García de la Calera Fernández y don Jesús María León Díez según consta en escritura pública de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos de todas las personas mencionadas, salvo don Jesús María León Díez que aceptó su cargo en documento público número 4.393, otorgado en Lleida el día 1 de agosto de 2000, ante el Notario don Antonio Rico Morales.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación,

procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación CESFAC» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación CESFAC», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Diego de León, 54, escalera B, 5.º D, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de junio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14853 *ORDEN de 16 de julio de 2001 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, que regirá durante la campaña 2001/2002.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), por una parte, y por la otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG-IR, UPA, y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 2001/2002.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO

CONTRATO TIPO

Contrato-tipo de compraventa de pera, «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas para la campaña 2001/02

Contrato número

En a de de 2001.

De una parte, la sociedad, con domicilio social en, CIF número, teléfono, representada por don (1), en adelante «el comprador».

Y de otra parte don, documento nacional de identidad, con domicilio social en, teléfono, o

La Organización de Productores Reconocida, con domicilio social en, CIF número, Número de inscripción en el Registro, teléfono, representada por don, en adelante «el vendedor».

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

Estipulaciones

Primera.—*Objeto del contrato:* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la cantidad de kilogramos de pera «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar o en jugo natural de frutas (3).

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de pera con más de una industria.

El transformador se obliga a transformar las cantidades entregadas al amparo del contrato en uno de los productos indicados en el anexo I del Reglamento 2201/1996.

Segunda.—*Especificaciones de calidad:* El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Materia prima, sana, cabal y comercial, fresca, limpia, buen sabor y firme textura, y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

Calibre de fruto, superior o igual a 60 milímetros.

2. Se acepta una tolerancia máxima total del 20 por 100 de calibres entre 55 y 60 milímetros.

Otros defectos: tolerancia máxima conjunta, 5 por 100.

Tercera.—*Calendario de entregas a la empresa adquiriente:* Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará, de común acuerdo, en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de pera en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías en el puesto de recepción previsto en la cláusula sexta, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta.—*Precios:* El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas en este contrato y en la posición de entrega del puesto de recepción será de: